**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**

**“CORPORACIÓN ASG IMPULSA”**

En Santiago, a 17 de agosto de 2022, siendo las 11.30 se lleva a efecto una asamblea en el despacho del señor Notario de la Segunda Notaria de Santiago, ubicado en Calle Alcantara número 107, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**CORPORACIÓN ASG IMPULSA**”, en adelante indistintamente la “**Asociación”** o la “**Corporación**”.

Preside la reunión doña María Paulina Leighton Aravena y actúa como Secretaria doña Daniela Andrea Lanel Peverelli.

Presente en este acto don Roberto Fernando Puga Pino, Notario Suplente de la Segunda Notaria de Santiago cuyo titular es don Francisco Leiva Carvajal, ubicada en Calle Alcantara número 107, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO**: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**TÍTULO I**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “**CORPORACIÓN ASG IMPULSA**”, la que también podrá ser conocida como “**ASG IMPULSA**”.

La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**ARTÍCULO TERCERO**: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Sin perjuicio de lo anterior, sus filiales, coligadas o inversiones como aportantes en los fondos de inversión que realicen o sociedades en las que inviertan si podrán tener fines de lucro.

**ARTÍCULO CUARTO**: La Asociación tendrá por finalidad u objeto lo siguiente: (i) dar visibilidad, promover, difundir los criterios Ambientales, Social y Gobernanza (Criterios “*ASG*” o “*ESG*” por sus siglas en inglés) y poder influir en las distintas organizaciones, sociedades, empresas de todo tipo, con el objeto de instaurar estos criterios en sus organizaciones como buenas prácticas o cumplimento normativo; (ii) la investigación, estudio, desarrollo, promoción, organización e implementación de diversas actividades relacionadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“*ODS*”) planteados por Naciones Unidas en el marco de la denominada Agenda dos mil treinta para el Desarrollo Sostenible, muy particularmente aquellos relacionados con los Criterios ASG y podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción:

1. Promover y ayudar a asegurar la utilización de Criterios ASG y cumplimiento de los ODS en las empresas y organizaciones.
2. Promover la medición de los Criterios ASG con la transparencia y divulgación de la información medida por parte de las empresas y organizaciones de acuerdo a la normativa local vigente y estándares internacionales.
3. Estimular el progreso empresarial, ambiental y profesional de todas aquellas áreas relacionadas con la mejora del ambiente laboral y bienestar de individuos, grupos de personas o la comunidad en general, a través del cumplimiento de los ODS.
4. Crear plataformas virtuales y encuentros con instituciones públicas, privadas, entidades con o sin fines de lucro y universidades para dar visibilidad, poder comunicar contenidos para influir en la implementación de dichos Criterios ASG y los ODS a todos los grupos de interés.
5. Fomentar la integración de profesionales que se dedican a la mejora de la calidad de vida y bienestar de individuos, grupos de personas o la comunidad a través de la implementación de dichos Criterios ASG y los ODS a todos los grupos de interés.
6. Favorecer la cooperación entre equipos de trabajo que tienen como objeto a la mejora de la calidad de vida y bienestar de individuos, grupos de personas o la comunidad a través de la implementación de dichos Criterios ASG y los ODS a todos los grupos de interés.
7. Publicar y difundir información profesional y técnica relevante para a la mejora de la calidad de vida y bienestar de individuos, grupos de personas o la comunidad a través de la implementación de dichos Criterios ASG y los ODS a todos los grupos de interés.
8. Servir de fuente de consulta sobre temas relacionados con la mejora de la calidad de vida y bienestar de individuos, grupos de personas o la comunidad a través de la implementación de dichos Criterios ASG y los ODS a todos los grupos de interés.
9. Crear, promover, desarrollar e implementar herramientas digitales orientadas a la mejora de la calidad de vida y bienestar de individuos, grupos de personas o la comunidad a través de la implementación de dichos Criterios ASG y los ODS a todos los grupos de interés.
10. Ayudar a financiar proyectos y actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida y bienestar de individuos, grupos de personas o la comunidad a través de la implementación de dichos Criterios ASG y los ODS a todos los grupos de interés.
11. Facilitar acuerdos y compromisos entre actores públicos y privados, respecto a iniciativas vinculadas con a la mejora de la calidad de vida y bienestar de individuos, grupos de personas o la comunidad a través de la implementación de dichos Criterios ASG y los ODS a todos los grupos de interés.
12. Desarrollar, en su ámbito de competencia, la interlocución interregional y regional internacional, forjando alianzas con otras corporaciones o agencias a escala macro-zonal, nacionales e internacionales.
13. Promover y supervisar la ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia de los ODS y Criterios ASG, llevados a cabo por Universidades, Institutos Tecnológicos, Consorcios Tecnológicos-Empresariales, Corporaciones, Fundaciones y Empresas Productivas de Bienes y Servicios, con impacto en la Región que hayan sido financiados por entidades privadas, nacionales o extranjeras, o por organismos o entidades del Estado, centralizados, descentralizados o autónomos, de conformidad a las actividades que al efecto le encomienden las entidades, organismos o servicios.
14. Participar en la formación y constitución de personas jurídicas de público o derecho privado, con o sin fines de lucro como asimismo incorporarse a aquellas ya constituidas para la consecución de sus objetivos o inversiones que propendan a lograr dichos objetivos, y participar en la disolución de las entidades de que forme parte, respetando los procedimientos y mecanismos establecidos en la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
15. Auspiciar, realizar y patrocinar actividades profesionales, mantener y financiar la mantención de salas de exposición, salas de cine, bibliotecas, estudios de grabación y de cine; canales de televisión, estaciones de radiofonía, páginas web y en general recintos, espacios físicos o virtuales destinados a exponer, guardar, almacenar, difundir, manifestar, mostrar y en general desarrollar actividades relacionadas con a la mejora de la calidad de vida y bienestar de individuos, grupos de personas o la comunidad a través de la implementación de dichos Criterios ASG y los ODS a todos los grupos de interés.

Para el cumplimiento de estos sus objetivos la Corporación podrá recibir donaciones respecto de terceros de conformidad a la ley de donaciones culturales, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, dentro o fuera de la región y que sean conducentes al cumplimiento de los fines de la corporación, sin otras excepciones o limitaciones que las establecidas en estos mismos estatutos.

1. Organizar conferencias y congresos, mantener relaciones y cooperar con entidades similares nacionales y extranjeras en toda gestión que se refiere a la prosperidad de las actividades propias de la Corporación.
2. Cooperar con los poderes públicos y Universidades en la formulación de las leyes, reglamentos, programas y ordenanzas que favorezcan al desarrollo de la investigación y docencia en el campo de los ODS y Criterios ASG.
3. Divulgar por medio de publicaciones, o en otra forma, las investigaciones de interés que se realicen, sus resultados y proyecciones.

La Asociación podrá realizar todo tipo de actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO QUINTO**: La duración de la Asociación será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.

**TÍTULO II**

**DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO SEXTO**: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona mayor de 18 años, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Asimismo, el postulante a miembro deberá manifestar interés por la promoción y afianzamiento de los objetivos señalados en el Artículo Cuarto precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Habrá dos clases de socios o miembros: activos y honorarios.

1. **Miembro activo** es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
2. **Miembro honorario** es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. No tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La calidad de socio o miembro activo se adquiere:

1. Por la suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
2. Por la aceptación por parte del Directorio por quorum de los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por algún socio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Asociación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro o socio honorario se adquiere por acuerdo por mayoría absoluta de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

**ARTÍCULO NOVENO**: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; y,
4. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
3. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo Décimo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo Décimo Segundo letra d) de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión:
4. Hasta por 3 meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
5. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
6. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
7. Expulsión basada en las siguientes causales:
8. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
9. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
10. Haber sufrido 3 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte el fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCER**O: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días hábiles desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva; transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renuncias, para que sean válidas deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

**TÍTULO III**

**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo de los estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo Cuadragésimo Tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, o a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo Cuadragésimo Cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

1. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos.
2. De la disolución de la Asociación.
3. De la fusión con otra Asociación.
4. De las reclamaciones en contra de los directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles.
5. De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares.
6. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión, y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibición de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de un correo electrónico a todos los socios de la Asociación, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, o en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, el Secretario adicionalmente a la citación por correo electrónico, podrá: (i) enviar carta circular al domicilio o dirección de correo electrónico que los miembros tengan registrado en la Asociación con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea o (ii) informar la citación por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

El extravío de la carta de citación o la no recepción del correo electrónico a que se refiere el inciso anterior o la no publicación del aviso, no afectará la validez de la Asamblea.

Las citaciones deberán contener el día, lugar, hora, objeto y tabla de la Asamblea. Sin embargo, todas estas formalidades y el plazo de anticipación podrán ser omitidos en caso de que se encuentre comprometida la asistencia de todos los socios activos mediante correo electrónico o carta firmada y recibida en la oficina o correo electrónico del Presidente del Directorio.

Sin perjuicio de lo anterior, la participación de los socios en la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá llevarse a cabo a través de plataformas tecnológicas o por medios informáticos, siempre y cuando éstos otorguen las garantías necesarias de participación, conexión y privacidad de la información y sean debidamente informados en la Citación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán a través de un mecanismo seguro de voto físico o electrónico, por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio en el mismo acto y de manera previa al inicio de cada Asamblea General. Podrán asistir con derecho a voz y voto a una Asamblea General todo socio que tenga las cuotas Corporativas al día y/o que no se encuentre inhabilitada en su carácter de socio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO**: De las liberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que provean los estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente de la Asociación o en su defecto un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

**TÍTULO IV**

**DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 5 miembros titulares, entre los que sus miembros deberán designar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero.

Los Directores durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos únicamente por un periodo consecutivo adicional.

En caso de no realizarse la renovación del Directorio por cualquier causa, el tiempo en el cargo de los Directores en ejercicio se prorrogará hasta la próxima renovación parcial que corresponda.

Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada en la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas:

* Las elecciones se realizarán cada 3 años.
* Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
* Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
* Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
* No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
* Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
* El recuento de votos será público.
* El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si por cualquier causa, no se realizan las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia a la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
2. Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación.
4. Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos.
5. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación.
6. Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.
7. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
8. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros.
9. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto.
10. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos.
11. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar, sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, por un plazo superior a tres años, o celebrar actos o contratos sobre bienes muebles o inmuebles cuyo valor sea superior a un 30% del Capital de la Asociación, o superior a UF 7.000.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo en nombre de la Asociación, el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, o en su defecto, 2 directores conjuntamente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades del Directorio de delegar libremente parte de sus facultades en otro de sus directores, el Director Ejecutivo y/o terceros, o que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO**: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. El Directorio sesionará, por lo menos, trimestralmente, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

Las citaciones a reunión de Directorio se harán por correo electrónico dirigido a la dirección registrada por los directores en la Asociación. Las citaciones a sesión extraordinaria deberán indicar el objeto de la misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. En todas las citaciones deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito y enviar vía correo certificado, si así lo requieren dos o más directores.

Podrán celebrarse válidamente sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio a través de cualquier medio tecnológico electrónico que lo permita y registre fehacientemente las decisiones de las sesiones del Directorio, incluso cuando uno o más de sus miembros concurran a la sesión de manera remota, siempre y cuando se permita la participación ininterrumpida de sus miembros durante la sesión. Se entenderá que participan en las sesiones, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos autorizados. Para estos efectos, en dicha sesión deberá certificarse bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del Directorio dicha circunstancia, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**TITULO V**

**DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

1. Representarla judicial y extrajudicialmente;
2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y a otros miembros que el Directorio designe;
4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación;
5. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
6. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
7. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma;
8. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
9. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
10. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación son actos de esta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**TITULO VI**

**DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
2. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
3. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
4. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
6. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
7. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
8. Calificar los poderes antes de las elecciones;
9. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
2. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
3. Llevar la Contabilidad de la Asociación;
4. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
5. Mantener al día el inventario de todos los bienes que la Asociación;
6. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO**: Podrá existir, un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuenta con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio ni de la Comisión de Ética ni de la Comisión Revisora de Cuenta.

Al Director Ejecutivo le corresponderá analizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

1. Estructuras la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
2. Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Asociación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
3. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
4. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación;
5. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Asociación, como también a su organización interna.

**TITULO VII**

**DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 de ellos, y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
2. Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
3. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
4. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
5. Comprobar la exactitud del inventario.

Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos únicamente por un periodo consecutivo adicional.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO**: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultanea de dos o mas cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

**TITULO VIII**

**DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de 3 miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos únicamente por un periodo consecutivo adicional.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO**: la Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de 3meses.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**: la Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TITULO IX

DEL **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**: El patrimonio de la Asociación está formada por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son setecientos cincuenta mil pesos que se pagan en este acto por los socios fundadores. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y/o extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus inversiones, bienes o servicios remunerados que presta; por la venta de sus activos, por los aportes que se realicen de bienes de cualquier tipo y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO**: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,5 ni superior a 10 Unidades de Fomento mensuales Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 Unidades de Fomento ni superior a 20 Unidades de Fomento.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO**: Las cuotas extraordinarias podrán ser fijadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 1 Unidad de Fomento ni superior a 40 Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por semestre.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**: Sin perjuicio de las facultades que tiene la Comisión Revisora de Cuentas, la Asamblea General Ordinaria podrá designar anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Corporación, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria sobre el cumplimiento del mandato encargado.

**TITULO X**

**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes en Asamblea especialmente convocada al efecto.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO**: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea especialmente convocada al efecto.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada “Fundación Kennedy para la Conservación de los humedales”.

**SEGUNDO**: La Asamblea aprobó, igualmente, por unanimidad de sus miembros presentes los siguientes artículos transitorios de sus estatutos:

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**: Durante los 3 primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señala, las que asumirán sus cargos una vez aprobados los presente estatutos por la autoridad competente y por única oportunidad permanecerán en sus cargos hasta que se efectué la primera Asamblea General Ordinaria de socios que deberá celebrarse en abril del año 2023:

NOMBRE: María Paulina Leighton Aravena CARGO: Presidente

RUT. Nº: 9.014.260-7

NOMBRE: Paola Alejandra Piña Díaz CARGO: Vicepresidente

RUT. Nº: 12.887.291-4

NOMBRE: Mauricio Hormann Puelma CARGO: Tesorero

RUT. Nº: 9.487.260-k

NOMBRE: Daniela Andrea Lanel Peverelli CARGO: Secretaria

RUT. Nº: 13.766. 112-8

NOMBRE: Patricio Pinto Ariztía CARGO: Director

RUT. Nº: 10.915.104-1

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**: Elegir a los 3 integrantes de la Comisión de Ética de la Asociación, los que asumirán sus cargos una vez aprobados los presente estatutos por la autoridad competente y por única oportunidad permanecerán en sus cargos hasta que se efectué la primera Asamblea General Ordinaria de socios que deberá celebrarse en abril del año 2023.

NOMBRE: Paz Macarena Toledo Smith

RUT. Nº: 10.537.897-1

NOMBRE: Claudia Rojas Campos

RUT. Nº: 11.631.212-3

NOMBRE: Verónica Isabel Bilbao Solar

RUT. Nº: 9.973.584-8

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**: Elegir a los 3 integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación, las que asumirán sus cargos una vez aprobados los presente estatutos por la autoridad competente y por única oportunidad permanecerán en sus cargos hasta que se efectué la primera Asamblea General Ordinaria de socios que deberá celebrarse en abril del año 2023:

NOMBRE: Laurie Louise Kelly

RUT. Nº: 14.602.693-1

NOMBRE: Viviana Beatriz Calderón Calderón

RUT. Nº: 16.844.210-6

NOMBRE: Carlos Emilio Toloza Eguiluz

RUT. Nº: 17.391.494-6

**ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO**: Fijar como cuota de incorporación a la Asociación el monto de 5 Unidades de Fomento, el cual deberá ser pagado una única vez al momento de ingreso a la Corporación. Fijar como cuota ordinaria mensual a pagar el monto de 1 Unidad de Fomento mensual, el cual deberá ser pagado de manera que determine el Directorio en su primera sesión de instalación. Dichos montos de cuotas de incorporación y ordinarias quedarán vigentes hasta la primera Asamblea General de socios a celebrarse en abril del año 2023.

**ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO**: Se confiere poder amplio a los abogados doña Daniela Andrea Lanel Peverelli RUT Nº 13.766.112-8, Carlos Emilio Toloza Eguiluz RUT. Nº: 17.391.494-6 y/o a doña Valentina Benítez Cross, RUT N° 18.936.189-0, todos con domicilio en Av. Suecia Nº 1513, departamento 203, comuna de Providencia, Región Metropolitana, para que cualquiera de ellos individual e indistintamente tramiten la constitución de la presente Asociación, y la aprobación de estos Estatutos, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, y de esta forma obtener la concesión de personalidad jurídica de esta Corporación, facultándoles para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, estando facultados para delegar este mandato simple por instrumento privado.. Se faculta además al portador de la presente escritura para presentarla e ingresarla en la Secretaria Municipal de Las Condes con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado y, en definitiva, que se acceda a la solicitud presentada, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes

**TERCERO:** Finalmente, la Asamblea aprobó, por unanimidad de sus miembros presentes, llevar a efecto los acuerdos tomados en la presente asamblea a partir de la aprobación de la presente acta, y facultar a los abogados Daniela Andrea Lanel Peverelli, Carlos Emilio Toloza Eguiluz, a doña Valentina Benítez Cross y/o a la Presidenta de la Corporación doña María Paulina Leighton Aravena, para que uno cualquiera de ellos, de manera individual, reduzca a escritura pública todo o parte de la presente acta, cuantas veces sea necesario y para que aclaren, rectifiquen y enmienden el acta y su reducción. Además, se facultó al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, en los registros correspondientes.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 12.15 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°1 | |
| Nombre | María Paulina Leighton Aravena |
| Rut | 9.014.260-7 |
| Firma |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°2 | |
| Nombre | Paola Alejandra Piña Díaz |
| Rut | 12.887.291-4 |
| Firma |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°3 | |
| Nombre | Mauricio Hormann Puelma |
| Rut | 9.487.260-k |
| Firma |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°4 | |
| Nombre | Daniela Lanel Peverelli |
| Rut | 13.766.112-8 |
| Firma |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°5 | |
| Nombre | Patricio Fernando Pinto Ariztía |
| Rut | 10.915.104-1 |
| Firma |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°6 | |
| Nombre | Paz Macarena Toledo Smith |
| Rut | 10.537.897-1 |
| Firma |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°7 | |
| Nombre | Claudia Rojas Campos |
| Rut | 11.631.212-3 |
| Firma |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°8 | |
| Nombre | Verónica Isabel Bilbao Solar |
| Rut | 9.973.584-8 |
| Firma |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°9 | |
| Nombre | Laurie Louise Kelly |
| Rut | 14.602.693-1 |
| Firma |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°10 | |
| Nombre | Viviana Beatriz Calderón Calderón |
| Rut | 16.844.210-6 |
| Firma |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Socio N°11 | |
| Nombre | Carlos Emilio Toloza Eguiluz |
| Rut | 17.391.494-6 |
| Firma |  |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ROBERTO FERNANDO PUGA PINO**

**NOTARIO SUPLENTE DE LA SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO**